Concejo Municipal
Quillacollo
Fundado el 20 de marzo de 1859

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION Y D. Y JEFATURAS
20 AGO 2021
RECIBIDO

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO
RECIBIDO - DESPACHO
20 AGO. 2021
HORA FIRMA

GOB. AUTONOMO MUNICIPAL QUILLACOLLO COMUNICACION
RECIBIDO
Fecha 31 08 2021
HORA 16:09 pm Firma

Quillacollo, Agosto 19 de 2021
C.M.Q Cite Nº 737/2021

Señor:
Abg. Héctor Cartagena Chacón
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO.
Presente.-

Ref.: REMISIÓN LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 449/2021

De nuestra mayor consideración:

Adjunto a la presente remitimos a su Autoridad, la Ley Autónoma Municipal Nro. 449/2021 de este Órgano Deliberante, con referencia a la **Modificación Presupuestaria: "CONST. PERFORACIÓN DE POZO DE AGUA POTABLE CENTRO DE SALUD VILLA URKUPIÑA D-6 Y CONST. EMPEDRADO CAMINO A SANTIVAÑES ENTRE CALLE A Y CALLE B SINDICATO AGRARIO TIQUIRANI COTAPACHI D-6."**, para su cumplimiento.

Sin otro particular saludamos a Usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Carlos Veliz López
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Angel Ariel Echazú Navia
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO
Quillacollo - Bolivia

Cc. Arch.
Adj./L.M. Nº 449/21
4 carpetas

Concejo Municipal
Quillacollo
Fundado el 20 de marzo de 1859

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO
RECIBIDO - DESPACHO
10 AGO 2021
09:40 HORA
FIRMA

L. M. Nº 449/21

LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 449/2021

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: "CONST. PERFORACION DE POZO DE AGUA POTABLE CENTRO DE SALUD VILLA URKUPIÑA D-6 Y CONST. EMPEDRADO CAMINO A SANTIVAÑEZ ENTRE CALLE A Y CALLE B SINDICATO AGRARIO TIQUIRANI COTAPACHI D-6".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

Que del análisis realizado a la solicitud de "Modificación Presupuestaria" propuesta por el Ejecutivo Municipal, mediante el cual se emite informe según GAMQ/JC/UAC/N° 015/2021, realizada por el Cr. Carlos D. Uriarte Almaraz JEFE DE CONTABILIDAD de fecha 02 de agosto de 2021, con referencia "Reformulado – Modificación Presupuestaria", en el cual presenta el cuadro de modificación presupuestaria donde hace su análisis en relación al informe técnico estimado según CITE: SMPDT/JSP N° 173/21 de fecha 22/07/21.

Que mediante informe presentado por la Lic. Vaneza N. Quispe Z. JEFE DE SEGUIMIENTO AL POA, presenta un cuadro de modificación presupuestaria.

DE:

Ent	OA	UE	Prg	Proyecto	Act	Fte	Org	Obj	ET	TI	Denominación del proyecto y/o actividad	Importe (Bs)
1302	01	01	97	0000	08	41	113	57100	0000	00	PREVISION P/ PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES DE INVERSION D-6	752.485,62
												752.485,62

A:

Ent	OA	UE	Prg	Proyecto	Act	Fte	Org	Obj	ET	TI	Denominación del proyecto y/o actividad	Importe (Bs)
1302	01	01	20	13020143100000	00	41	113	42230	0000	00	CONST. PERFORACION DE POZO DE AGUA POTABLE CENTRO DE SALUD VILLA URKUPIÑA D-6	295.095,53
1302	01	01	17	13020143200000	00	41	113	42310	0000	00	CONST. EMPEDRADO CAMINO A SANTIVAÑEZ ENTRE CALLE A Y CALLE B SINDICATO AGRARIO TIQUIRANI COTAPACHI D-6	457.390,09
TOTAL												**752.485,62**

En el cual se evidencia que el proyecto: "CONST. PERFORACION DE POZO DE AGUA POTABLE CENTRO DE SALUD VILLA URKUPIÑA D-6, tiene una partida de gasto 42230; Y CONST. EMPEDRADO CAMINO A SANTIVAÑEZ ENTRE CALLE A Y CALLE B SINDICATO AGRARIO TIQUIRANI COTAPACHI D-6", tiene una partida de gasto 42310, siendo la correcta según el clasificador presupuestario aprobado mediante Resolución Biministerial N° 223 de fecha 02 de julio de 2020.

Con relación a la información proporcionada por los servidores públicos del Órgano Ejecutivo para el análisis de la Modificación Presupuestaria según informes adjuntos, se otorga el valor que corresponde conforme a Ley, bajo el principio de legalidad y presunción de legitimidad, establecido por el inciso g) del artículo 4 de la Ley N° 2341 de procedimientos administrativos; consecuentemente, la legalidad y legitimidad así como la veracidad de la información, es responsabilidad única y exclusiva de los funcionarios del Ejecutivo Municipal que emitieron sus informes con relación al presente traspaso.

Por lo cual en amparo al art. 16 numeral 5 Ley 482, de acuerdo a las facultades conferidas para el Concejo Municipal corresponde dar atención a la solicitud impetrada por el Ejecutivo Municipal

Fundamentos Legales:

Que, el Art. 235 en sus numerales 1 y 2, de la **Constitución Política del Estado Plurinacional,** establece que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: **"...Cumplir la Constitución y las leyes"**,y "...cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública".

Que, el Art. 283 sobre la misma norma precitada establece que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un concejo Municipal con facultad **deliberativa, fiscalizadora y legislativa** municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo precedido por el alcaldesa o alcalde.

Que, sobre la misma base legal el **Artículo 321. I.** La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto

Que, el Art. 4 de la **Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales** de fecha 9 de enero de 2014, instituye "(Constitución del Gobierno Autónomo Municipal) I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por**: a) Concejo Municipal**, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador...".

Que, la **Ley 482**, **articulo 16 numeral 4,** que establece como atribución del concejo Municipal "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley 031 Ley Marco de Autonomías "Andrés Ibáñez" en su **Artículo 114 (PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS) II.** El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

Que, la **LEY Nº 2042 Ley de Administración Presupuestaria** en su **Artículo 4.** Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución su sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la **LEY Nº 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales**, en su **Artículo 8.** El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada. Se sujetará a los siguientes preceptos generales: d) La ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades señaladas en los incisos b) y c) de este artículo, está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos, así como a la disponibilidad de sus ingresos efectivos después de atender y proveer el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, rédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias. No se permitirá la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento.

Que, el D.S. Nº 3607 Reglamento de Modificación Presupuestarias en su art. 7 (TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTRAINSTITUCIONALES). Constituyen

reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan o disminuyen el monto total de su presupuesto, art. 16 (modificaciones presupuestarias facultadas para su aprobación mediante resolución de cada entidad) misma que en su numeral III Traspasos intrainstitucionales, indica: "traspasos a proyectos de inversión.

Tratamiento y Aprobación de la Ley Municipal:
En base a los antecedentes y fundamentación legal descrita, las Comisiones Primera, Cuarta y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 16 de agosto de 2021, recomiendan aprobar la presente **"Ley Autónoma Municipal de Modificación Presupuestaria: Const. Perforación de Pozo de Agua Potable Centro de Salud Villa Urkupiña D-6; y Const. Empedrado Camino a Santivañez entre Calle A y Calle B Sindicato Agrario Tiquirani Cotapachi D-6"**, acompañando el proyecto de ley respectivo. En Sesión Ordinaria de 19 de Agosto de 2021, el Concejo Municipal, procede con la lectura del referido Proyecto de Ley aprobando el mismo por unanimidad.

Posteriormente, en cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el Artículo 8 de la Ley de Municipal No. 001/2013, Sesión Ordinaria de 19 de agosto de 2021, se procede con el tratamiento del proyecto de **"Ley Autónoma Municipal de Modificación Presupuestaria: Const. Perforación de Pozo de Agua Potable Centro de Salud Villa Urkupiña D-6; y Const. Empedrado Camino a Santivañez entre Calle A y Calle B Sindicato Agrario Tiquirani Cotapachi D-6",** en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por unanimidad, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY.

DECRETA:

LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL No. 449/2021

Artículo 1°.– Se **APRUEBA** la Modificación Presupuestaria, por un monto de **Bs. 752.485,62 (Setecientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco 62/100 Bolivianos)**, según el siguiente detalle:

DE:

Ent	DA	UE	Prg	Proyecto	Act	Fte	Org	Obj	ET	TI	Denominación del proyecto y/o actividad	Importe (Bs)
1302	01	01	97	0000	08	41	113	57100	0000	00	PREVISION P/ PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES DE INVERSION D-6	752.485,62
												752.485,62

A:

Ent	DA	UE	Prg	Proyecto	Act	Fte	Org	Obj	ET	TI	Denominacion del proyecto y/o actividad	Importe (Bs)
1302	01	01	20	13020143100000	00	41	113	42230	0000	00	CONST. PERFORACION DE POZO DE AGUA POTABLE CENTRO DE SALUD VILLA URKUPIÑA D-6	295.095,53
1302	01	01	17	13020143200000	00	41	113	42310	0000	00	CONST. EMPEDRADO CAMINO A SANTIVAÑEZ ENTRE CALLE A Y CALLE B SINDICATO AGRARIO TIQUIRANI COTAPACHI D-6	457.390,09
									TOTAL			**752.485,62**

Artículo 2°.- Recomendar a la Máxima Autoridad Ejecutiva, lo establecido en el Art. 4° de la Ley 2042 (Administración Presupuestaria) misma que indica: "Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en

cada partida sean aplicables, (...)", por lo que su autoridad deberá enmarcarse y cumplir con la normativa legal vigente que corresponda para cada uno de los presupuestos aprobados.

Artículo 3°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 parágrafo I concordante con el inciso d) del artículo 35 del D.S. 0181 NB-SABS.

Artículo 4°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso e), g) e i) del artículo 3 del D.S. 0181 NB-SABS.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento, publicación y difusión de la presente Ley Autónoma Municipal.

Segunda.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías – SEA para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento de Ley.

Es dada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Quillacollo, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Carlos Veliz López
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Angel Ariel Echazú Navia
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

A, Agosto 30 de 2021

POR TANTO, SE PROMULGA: En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° **449/2021** de fecha 19 de Agosto de 2021, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (Qllo. 30/08/2021)

Abog. Hector Cartagena Chacon
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO